

FU

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Hoy en Colombia el legislador con poder constituyente, antes que acercarse a la realidad concreta ha venido expidiendo normas, para la regulación de las relaciones trabajo-capital, sin definir su cobertura. Es así como la gran mayoría de los trabajadores nos encontramos por fuera de la legalidad, sea del caso citar el sector informal de la economía, conformada por los miles de ciudadanos dedicados a cuenta propia y sin ninguna protección del Estado a obtener diariamente los mínimos ingresos para el sostenimiento propio y el de sus familias.
  
2. Los empleados oficiales, ya sean empleados públicos o trabajadores oficiales de cualquier orden, han venido desde hace más de 50 años teniendo un trato discriminatorio por parte de las administraciones de los diferentes entes estatales y del gobierno nacional, sea del caso citar las restricciones a los derechos acordados hace varias décadas en los convenios, tratados y acuerdos internacionales, respecto de los derechos de asociación, derechos políticos y ciudadanos.
  
3. El trabajo, antes que ser una obligación social, debe establecerse como un derecho, garantía para la vida, el desarrollo integral del hombre y la familia; que debe ser protegido y promovido de manera especial por el Estado Colombiano, el cual debe establecer de manera específica el cumplimiento de mecanismos e instancias que aseguren la consolidación de este derecho. Los derechos de asociación, la igualdad frente a la Ley y a la sociedad, los derechos de sindicalización, el ingreso mínimo vital, la legislación al trabajo de la mujer y el menor, la irrenunciabilidad de los derechos laborales de la Ley y el principio de favorabilidad, la Convención Colectiva y la Costumbre, la indexación y preferencia de los créditos laborales, las garantías sociales de vivienda, salud, educación, cultura, el respeto a las formas organizativas de los trabajadores: cooperativas, Fondos, asociaciones, sindicatos, Federaciones y Conferaciones, la higiene y seguridad industrial, la pensión y previsión social son tan solo algunas de las reivindicaciones que deben tomarse en cuenta para que realmente se garantice el trabajo como un derecho.

4. No se puede de manera alguna desconocer el aporte que los sectores sociales, diariamente hacemos para la construcción de Colombia: el campesino, el intelectual, el empleado oficial, el trabajo privado, el informal, integran una fuerza social representativa pero sin representación, que requiere ser tenida en cuenta en el marco de la democracia participativa, en los procesos de concertación social y en la determinación de políticas sociales, económicas y culturales.
  
5. Hoy con preocupación, observamos la disminución de los niveles de vida y trabajo de la población común, en general de gruesas capas de el pueblo colombiano que no tiene acceso al poder político ni a la riqueza nacional; hemos determinado como causa de ello, la implantación sistemática de modelos externos que estan modificando de manera acelerada la estructura estatal, la economía y la función del Estado. Consideramos que el Estado debe garantizar la provisión y prestación directa de los servicios públicos y productos elementales y esenciales para el mantenimiento de los niveles mínimos de vida y trabajo. Que se debe en este orden de ideas e igualmente para garantizar la soberania nacional, la justicia social y el bien común, desarrollar el caracter intervencionista del Estado en la economía.
  
6. Es la falta a la promoción de la investigación científica y de los desarrollos tecnológicos, una de las causas del subdesarrollo, del atraso frente a la modernización y de el anquilosamiento en las formas de trabajo, consideramos que para el Estado, estos asuntos deben ser de vital importancia.

ARTICULADO PROPUESTO

1. Para garantizar el respeto y la promoción de los derechos humanos, la justicia y la paz social se establece la concertación en la determinación de políticas económicas y sociales, la planeación, gestión y control a través de instancias en el orden nacional, regional y municipal con la participación en igualdad de condiciones de el gobierno nacional, la comunidad, los trabajadores, los empresarios, las universidades y demas sectores sociales.

El legislador establecerá las normas que permitan el ejercicio de la participación directa de la población y la democracia en las diferentes instancias de concertación frente al Estado, la Empresa y la sociedad.

2. El Estado intervendrá en la dirección general de la economía, no autorizará el funcionamiento de monopolios y solo por razones de interés social y seguridad nacional prestará de manera directa los servicios públicos domiciliarios y/o esenciales. Las telecomunicaciones serán proveídas directamente por los entes estatales y solo por razones de transferencia tecnológica se podrán establecer en el territorio nacional empresas privadas para la producción y prestación de bienes y servicios.
  
3. El Estado para garantizar la debida distribución de la riqueza nacional y promover la justicia social intervendrá en las actividades de producción, distribución, y comercialización de servicios y productos de primera necesidad.
  
4. La Investigación científica y los desarrollos tecnológicos por ser propiedad común y factor primordial para el desarrollo social tiene un carácter vital para el Estado. El legislador establecerá las normas que permitan su desarrollo y los costos de promoción se establezcan dentro del presupuesto nacional.
  
5. Sin distingo alguno de raza, credo, sexo, o filiación política, todo trabajador sea empleado oficial, privado o informal, tiene plenos derechos políticos y ciudadanos, sus relaciones con la empresa, y el Estado están reguladas bajo la misma normatividad, en todo caso se entienden como derechos mínimos de los trabajadores los contenidos en la Declaración de los Derechos Humanos, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales.
  
6. El Trabajo es un derecho especialmente protegido por el Estado. El ciudadano por el solo hecho de ser colombiano y trabajador, gozará plenamente de las garantías y beneficios sociales, el legislador establecerá mediante un proceso democrático de concertación, los mecanismos que permitan la consolidación de este derecho, el trabajo no podrá ser limitado ni regulado por vía administrativa o reglamentaria.
  
7. El trabajador tiene la oportunidad a escoger libremente una labor u oficio, a organizarse preferencialmente por sindicatos de industria y/o servicios y/o oficios, pero en todo caso le asiste el derecho a la Sindicalización automática y a la Contratación Colectiva sin restricción alguna con el Estado y la Empresa Privada y colectivamente tienen derecho a la huelga, excepto las restricciones que la Ley puede establecer sólo en las actividades esenciales para la comunidad.

8. La Contratación Colectiva es por excelencia la fuente del derecho laboral; el empleador Estatal o privado no puede en manera alguna denunciar las Convenciones Colectivas de Trabajo o Laudos arbitrales, ni desmejorar los mínimos derechos constitucionales o legales. El legislador establecerá las normas que garanticen la irrenunciabilidad de los derechos laborales y el principio de favorabilidad.
9. Se garantiza la plena democracia participativa para la comunidad y los trabajadores, en una adecuada proporción y con plenas facultades en la toma de decisiones, planeación y control de la gestión estatal y empresarial, en todos los niveles de la vida económica, y en la determinación de políticas económicas y sociales.
10. El trabajador tiene derecho a la participación de utilidades o beneficios fruto de la gestión estatal y de la Empresa privada, no se exceptua ninguna forma de empresa que se instaure dentro del territorio nacional.
11. El Estado promoverá de manera preferencial, las formas asociativas y cooperativas, sobre los demás tipos de empresa; la subcontratación estatal y/o la adquisición de bienes, productos y servicios las realizará el Estado directamente con las organizaciones asociativas, cooperativas y solidarias.
12. Crease el Consejo Nacional de Concertación Laboral, con una estructura tripartita en donde participan en igualdad de condiciones y número, el Estado a través del Ejecutivo, el sector privado y los trabajadores. Sus funciones generales se relacionan con la determinación de políticas y la promoción del pleno empleo de la estructura productiva y de la mano de obra, la determinación de políticas macroeconómicas, la clasificación de los tipos de industria, servicios y oficios, el ejercicio y control de las políticas de subsidios, estratificación y tarifas de los servicios públicos, el proceso de implantación de nuevas tecnologías y la ratificación de toda norma laboral para su debida vigencia y aplicación. Actuará igualmente y en forma expresa como el máximo tribunal en la Jurisdicción Laboral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Vemos la necesidad de que en forma transitoria y mediante un mandato soberano, la ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, legisle una normatividad que le permita al pueblo Colombiano y en especial a los trabajadores considerados ampliamente, aliviar la grave situación económica y social. Es así como les proponemos, que en una filosofía de reconciliación nacional y pacto social, se traten con carácter inmediato, los siguientes aspectos:

1. La declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley 50 y 60 de 1990 excepto en lo que tiene que ver con el cumplimiento de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T. que debieron haber sido ratificados por Colombia en toda su extensión desde hace varios años.
2. La derogatoria de las normas: Leyes, decretos, ordenes administrativas, que: 1.) Eliminarón las personerías jurídicas de varios sindicatos y 2.) mediante las cuales se destituyeron y se dieron por terminado varios Contratos individuales de trabajo de dirigentes y líderes sindicales de los trabajadores, con ocasión de ejercer los plenos derechos de la O.I.T. en los últimos cinco años.
3. Que mientras se defina el marco jurídico y político de la nueva Constitución, se establezca el sector informal como una actividad económica y se garantice por encima de cualquier disposición legal actualmente vigente, el derecho al trabajo de los miles de vendedores ambulantes y estacionarios, los independientes, los pequeños comerciantes, los microempresarios y en general todos los trabajadores que hoy no tienen derechos ni garantías sociales.

FEDERACION UNITARIA DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA -FUTRABOC-.

SECTOR INFORMAL DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA

ASOCIACION NACIONAL DE TECNICOS EN TELEFONIA  
Y COMUNICACIONES AFINES -ATELCA-

**ATELCA**  
CONMUTADOR  
3340611

Información y Dirección: Carrera 8 No. 20-00 Oficina 403,  
Conmutador 3340611, Bogotá D.E.

Carrera 8 No. 19-34 Piso 5o.  
Teléfono 2334590, Bogotá D.E.